



## COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

V LEGISLATURA

*“2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”*

Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 3, 27 y 28 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

### **H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA. P R E S E N T E**

La Comisión de Equidad y Género de este Órgano Legislativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 58, 59, 60 y 61 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal somete a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea el siguiente Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los artículos 2, 3, 27 y 28 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

Para el efecto, se señala lo siguiente:

### **P R E Á M B U L O**

- I. El pasado ocho de abril de dos mil diez, la Diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como las y los diputados María Alejandra Barrales Magdaleno, Maricela Contreras Julián, María Natividad Patricia Razo Vázquez, Axel Vázquez Burquette, Lía Limón García, Israel Betanzos Cortés, David Razú Aznar, Beatriz Rojas Martínez, Abril



## COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

V LEGISLATURA

---

*“2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”*

Yanette Trujillo Vázquez, María de Lourdes Amaya Reyes y Alicia Téllez Sánchez, integrantes de diversos Grupos Parlamentarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, sometieron a consideración del Pleno de este Órgano la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 2, 3, 27 y 28 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

- II. Dicha iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen mediante oficio número MDSPPA/CSP/451/2010, suscrito por el Diputado Julio César Moreno Rivera, Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión de Equidad y Género.
- III. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Equidad y Género se reunieron el día veintidós de noviembre de dos mil diez, a fin de analizar, discutir, elaborar y aprobar el dictamen que ahora se presenta al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa.

### ANTECEDENTES

1. Señala la Diputada promovente que la Ley que nos ocupa refiere entre sus objetivos el establecimiento de los criterios para la aplicación de políticas públicas con perspectiva de género las cuales tiendan a reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, pero que la misma no sólo debe aplicar para mujeres mayores de edad, ya que en muchos de los casos el patrón de violencia en que se ven inmersas las mujeres tiene su origen en la infancia.



## COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

V LEGISLATURA

---

*“2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”*

2. La iniciativa detalla que el objetivo de la reforma que se propone es erradicar tal situación de raíz, ya que al adicionar la palabra *niñas* cuando se refiere a la coordinación interinstitucional que dispone la Ley obliga a las instituciones a tomar acciones no solamente hacia las personas mayores, sino que también en pro de las infantes, pues la violencia en muchos casos se presenta en edades tempranas.
3. Así también la iniciativa refiere la importancia de que la conceptualización de las acciones afirmativas previstas en la Ley se extienda hacia la población infantil, específicamente hacia las niñas, razón que justificaría la adición en la parte final de dicho concepto previsto en la fracción I del artículo 3 de la Ley, que *“cuando dichas acciones afirmativas sea posible se buscará iniciarlas con niñas en el Distrito Federal”*.
4. Igualmente, la iniciativa pretende que en la definición de discriminación contra las mujeres, prevista en la fracción IV del artículo 3 de la Ley, se incluya a las niñas, a fin de que el concepto no se restrinja a mujeres, sino que se hable de *“discriminación contra las mujeres y las niñas”*.
5. En el mismo sentido, las reformas propuestas a las fracciones II, III, IV y V de los artículos 27 y 28 tienen como propósito adicionar las palabras *“y las niñas”* en cada referencia a *“mujeres”*, a fin de que al mencionarlas sean sujetas de la Ley y alcancen la protección que la misma establece. De ahí que para concordar la reforma, en la fracción III del artículo 27 cuando se menciona el lugar de trabajo, la iniciativa proponga que se diga *“en la escuela”*.



## COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

V LEGISLATURA

*“2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”*

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal esta Asamblea es competente para conocer de la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 3, 27 y 28 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, presentada por la Diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como por las y los diputados de diversos Grupos Parlamentarios, que han sido mencionados en el Preámbulo del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa en estudio pretende modificar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal con el propósito de que ésta incluya no sólo a las mujeres sino también a las niñas como sujetas de la protección y de las políticas públicas que la citada Ley establece, con objeto de prevenir desde edad temprana la violencia que se pudiera ejercer en contra de ellas.

**TERCERO.-** Esta Dictaminadora estima que le asiste la razón a la diputada promotora de la iniciativa en cuanto a que es necesario proteger a las mujeres de todas las edades de la violencia que se ejerce en su contra, ya que ésta afecta profundamente su dignidad y vulnera sus derechos humanos.

La violencia contra la mujer es una preocupación mundial que se ha manifestado desde mediados de los años ochenta a través de diversos instrumentos internacionales, los cuales han sido adoptados por México, entre ellos, la Declaración y Programa de Acción de Viena, proclamada por la Conferencia Mundial de

## COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

V LEGISLATURA

---

*“2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”*

Derechos Humanos en Viena, en 1993; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en el mismo año, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, denominada “Convención Belem Do Pará” de 1994, ratificada por México el 11 de diciembre de 1998.

Estos instrumentos coinciden en señalar que la violencia contra las mujeres constituye un agravio al derecho fundamental de éstas y de las niñas, subrayando entre otras consideraciones que la desigualdad en las relaciones entre el hombre y la mujer ha conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre impidiéndole un adelanto pleno.

La Declaración y Programa de Acción de Viena reafirmó el compromiso de los Estados miembros de promover el respeto, observancia y protección de los derechos humanos de la mujer y de la niña, señalando que deben reforzarse los mecanismos de defensa y protección de los niños y en particular de las niñas. Específicamente en el numeral 18 asentó:

18. Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. *La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.*

En el mismo sentido, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer estableció que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre y

## COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

V LEGISLATURA

---

*“2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”*

reconoció que algunos grupos de mujeres como las indígenas, las niñas, las discapacitadas, las ancianas, las indigentes, entre otros sectores de la población femenina, son particularmente vulnerables a la violencia.

Dicha Declaración, dispuso en los artículos 1º y 2º lo que debe entenderse por violencia contra la mujer. A saber:

*Artículo 1.*

*A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.*

*Artículo 2.*

*Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:*

*La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido ... los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;*

*La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;*

Por su parte, la Convención Belem Do Pará en su artículo 1º,

## COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

V LEGISLATURA

---

*“2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”*

definió también lo que debe entenderse por violencia contra la mujer, señalando que es:

*... cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.*

En el artículo 8 la Convención estableció el compromiso de los Estados Parte de adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

*a. Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y a que se respeten y protejan sus derechos humanos;*

*b. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;*

Igualmente, en el artículo 9 se estableció el compromiso de los Estados Partes para adoptar las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres, tomando en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer, y cuando esté embarazada, discapacitada, menor de edad, anciana, o en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.



## COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

V LEGISLATURA

---

*“2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”*

Conforme a lo expuesto, se desprende que en el contexto internacional por violencia hacia las mujeres se entiende cualquier acción o conducta que pretenda causar la muerte, daño, o sufrimiento físico, sexual o psicológico, las amenazas de tales actos o la privación de la libertad contra la mujer, que se ejerza en hacia ella, tanto dentro de la familia, como dentro de la comunidad en general, basada en su pertenencia al género femenino.

**CUARTO.** En cuanto a la protección a las niñas es necesario mencionar que acorde a las convenciones internacionales de las que México forma parte se expidió la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tiene como objetivo asegurar a este sector menor de edad un desarrollo pleno e integral, lo que implica la formación física, mental, emocional, social y moral en condiciones de igualdad.

Dicha Ley federal establece entre sus principios rectores, contenidos en el artículo 3, la protección al derecho de niñas, niños y adolescentes a tener una vida libre de violencia y prohíbe cualquier tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión, opinión política, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad física, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición y asimismo señala como deber de las autoridades, ascendientes, tutores y miembros de la sociedad promover e impulsar un desarrollo igualitario entre niñas, niños y adolescentes, debiendo combatir o erradicar desde la más tierna edad las costumbres y prejuicios alentadores de una pretendida superioridad de un sexo sobre otro.

El artículo 19 de esta Ley otorga a niñas, niños y adolescentes el derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social; en tanto que el artículo 32 prevé el impulso a la enseñanza y respeto a los derechos humanos en especial la no discriminación

## COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

V LEGISLATURA

---

*“2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”*

y la convivencia sin violencia.

Por su parte, a nivel local, la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal establece en su artículo 4, que son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de la Ley el que las niñas y niños vivan en un ambiente libre de violencia.

En el artículo 5 se establece el derecho de las niñas y niños a la vida, integridad y dignidad, a la vida con calidad, garantizando la sobrevivencia y desarrollo, la no discriminación, la no distinción, independientemente del fenotipo, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos o cualquier otra condición de la niña y niño, de su madre, padre o tutores; una vida libre de violencia; el respeto en su persona y la protección contra toda forma de explotación.

Asimismo, la Ley prevé en el artículo 23, entre otras atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, realizar acciones de prevención y protección a niñas y niños maltratados, en desamparo o con problemas sociales, y en el artículo 30 Ter, el impulso de estrategias que fomenten una vida libre de violencia hacia las niñas y los niños y la protección de sus derechos, atribuciones estas últimas que se otorgan a la Defensoría de los Derechos de la Infancia.

**QUINTO.** La referencia a la violencia a la mujer en los instrumentos internacionales que propiciaron la adopción de normas dentro de la legislación interna de nuestro país, tanto a nivel federal como a nivel local para proteger a la mujer se hizo en la misma consideración que la aceptada en el ámbito internacional, esto es, que cuando se establece este concepto, se entiende que la violencia se ejerce al género femenino, no sólo a las mujeres



## COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

V LEGISLATURA

---

*“2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”*

mayores de edad, como fue señalado en la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina.

Así, al expedirse la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada el 1 de febrero de 2007, la cual estableció la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, se señaló:

*ARTÍCULO 3.- Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.*

*ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:*

*VI. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;*

Por su parte, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, publicada el 29 de enero de 2008, estableció respecto del tema en estudio, lo siguiente:

**Artículo 2.** *El objeto de la presente ley es establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.*

---

*“2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”*

**Artículo 3.** *Para efectos de la presente Ley se entenderá por:*

**IV.** *Discriminación contra las mujeres: Toda distinción, exclusión o restricción que sufren las mujeres por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad u orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos;*

**IX.** *Mujeres en condición de vulnerabilidad: Aquellas en mayor situación de riesgo de ser víctimas de violencia en atención a su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia;*

**XVIII.** *Víctima: La mujer de cualquier edad que sufra algún tipo de violencia;*

**XX.** *Violencia contra las mujeres: Toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia;*

Sentado lo anterior, es incuestionable que el legislador local inspirado en el contenido de los instrumentos internacionales y a la

---

*“2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”*

vez en lo que la ley marco le indicaba, dispuso que la protección y las políticas públicas a que se refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, atañen y son aplicables a las mujeres de cualquier edad y condición, que se encuentren en un estado de vulnerabilidad que las haga víctimas de cualquier tipo de violencia, sin referirse en específico a las niñas pues la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, expedida el 31 de enero de 2000, había salvaguardado los derechos de ellas a una vida libre de violencia.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal claramente señala que los principios y criterios que orientan las políticas públicas tienen una perspectiva de género, lo que significa que de manera crítica y analítica se reconoce la desigualdad en las relaciones socialmente preestablecidas entre mujeres y hombres y se establecen acciones gubernamentales para disminuirla en los diferentes procesos de desarrollo.

De ahí que quede perfectamente dilucidado que la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres que prevé la Ley, se dirige a proteger a las mujeres sin distinción de edad o condición, y reconoce en la fracción XVIII del artículo 3, que víctima de violencia es una mujer de cualquier edad, lo que incluye no sólo la infancia, sino también la juventud, la adultez y la tercera edad, sin que esta generalización discrimine a ningún grupo de mujeres, situación que esta Dictaminadora considera que sí ocurriría de proceder a la reforma en los términos que se propone en la iniciativa en análisis.

**SEXTO.-** De conformidad con lo expuesto, esta Dictaminadora estima improcedente la reforma a los artículos 2, 3, fracciones I y IV, 27 fracciones II, IV y V y 28, cuyo propósito es agregar “y las niñas” cuando se hace referencia a “las mujeres”, pues como se ha manifestado, el rango de “niñas” queda incluido en la



## COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

V LEGISLATURA

---

*“2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”*

consideración de “mujer”, pues el concepto se refiere a mujer de cualquier edad, lo que hace improcedente la propuesta, independientemente, de que al particularizar por grupos de edad a las mujeres se discriminaría a quienes se ubiquen en los rangos de “jóvenes” y de “la tercera edad”, pues esos grupos quedarían excluidos de la protección que la Ley otorga.

Adicionado a lo anterior, como ya quedó apuntado, la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal establece la protección a las niñas y reconoce, promueve y garantiza el derecho de ellas y de los niños a una vida libre de violencia, propósito que alienta la reforma que se analiza, que de prosperar generaría una duplicidad normativa que repercutiría en una falta de seguridad jurídica de las niñas, contrario al propósito que se busca.

En cuanto a la reforma al artículo 27 fracción III, esta Dictaminadora considera que la propuesta, no es congruente con la obligación que se dispone para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, pues si el propósito es que ese órgano jurisdiccional fomente un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia laboral, estableciendo las condiciones para erradicar el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo, resulta ilógico que se adicione la expresión “y en la escuela” cuando la referencia corresponde exclusivamente al ambiente laboral del Tribunal Superior de Justicia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Equidad y Género de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:



## COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

V LEGISLATURA

*“2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”*

### RESUELVE

**PRIMERO.** SE DESECHA la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 3, 27 y 28 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, presentada por la Diputada Aleida Alavéz Ruiz del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como por las y los diputados de diversos grupos parlamentarios, que se mencionaron en el Preámbulo de este documento, conforme a lo expuesto en los considerandos tercero, cuarto, quinto y sexto del presente dictamen.

**SEGUNDO.** Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diez.

#### POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

**Dip. Beatriz Rojas Martínez  
PRESIDENTA**

**Dip. Ana Estela Aguirre y  
Juárez  
VICEPRESIDENTA**

**Dip. Edith Ruíz Mendicuti  
SECRETARIA**



## COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

V LEGISLATURA

*“2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”*

<b>Dip. Claudia Elena Águila Torres INTEGRANTE</b>	<b>Dip. Maricela Contreras Julián INTEGRANTE</b>
<b>Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas INTEGRANTE</b>	<b>Dip. María Natividad Patricia Razo Vázquez INTEGRANTE</b>
<b>Dip. Fernando Rodríguez Doval INTEGRANTE</b>	<b>Dip. Alicia Virginia Téllez Sánchez INTEGRANTE</b>

Última hoja del Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 3, 27 y 28 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.